



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 244-2012-PCNM

Lima, 18 de abril de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Cecilia Leonor Espinoza Montoya**, Juez Especializado en lo Laboral de Lima; y

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N°484-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, doña Cecilia Leonor Espinoza Montoya fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 6 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Cecilia Leonor Espinoza Montoya, siendo el período de evaluación de la magistrada del 6 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 18 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, conforme a su información, en el rubro conducta registra una medida de apercibimiento, y las otras dos han sido absueltas por el OCMA; además, una investigación y tres quejas en trámite, las mismas que han sido absueltas debidamente en la entrevista personal; en el rubro de **participación ciudadana**, presenta un cuestionamiento, cuyos hechos fueron puesto de conocimiento del órgano de control, habiéndose finalmente absuelto a la magistrada; en cuanto al rubro de **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; con respecto a la **información de colegios y/o asociaciones de abogados**, conforme al referéndum del año 2006 del Colegio de Abogados de Lima, revela un resultado aprobatorio; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; se evidencia dos procesos de amparo

en trámite, habiéndose formulado los descargos correspondientes; de su **información patrimonial** no se aprecia variación significativa o injustificada, tal como ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, para la calificación de la **calidad de decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación; en la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados doce expedientes con muy buena actuación; en cuanto a **celeridad y rendimiento**, de los diversos indicadores evaluados y de la entrevista personal se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; en el rubro **organización de trabajo**, de los informes correspondientes a los períodos 2003 a 2009, 2010 y 2011, se aprecia un cumplimiento muy bueno de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; la magistrada evaluada presentó publicaciones para evaluación; conforme a su **desarrollo profesional** ha participado en diversos cursos y diplomados de capacitación y especialización ante diversas entidades educativas; ha ejercido la docencia universitaria; asimismo, cuenta con estudios de maestría y viene cursando estudios de doctorado, habiendo obtenido en este rubro la máxima calificación; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Cecilia Leonor Espinoza Montoya es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Séptimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 18 de abril de 2012;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Cecilia Leonor Espinoza Montoya y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima, Distrito Judicial de Lima.



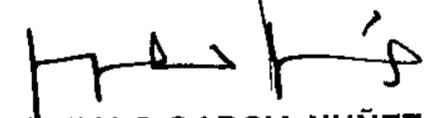
## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 244-2012-PCNM

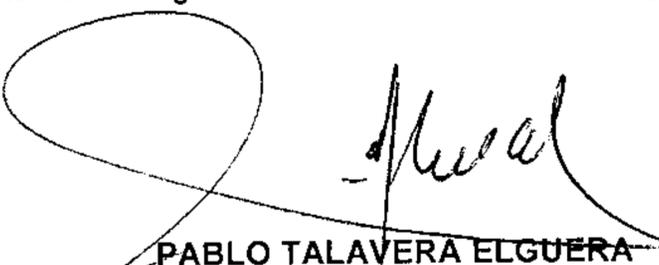
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

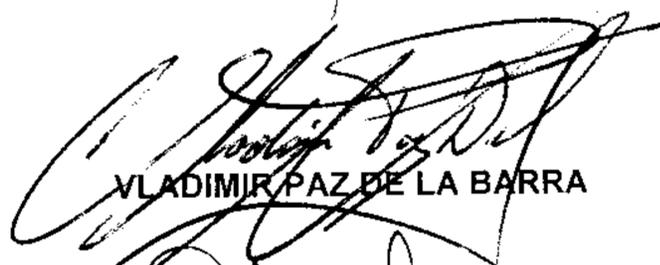
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

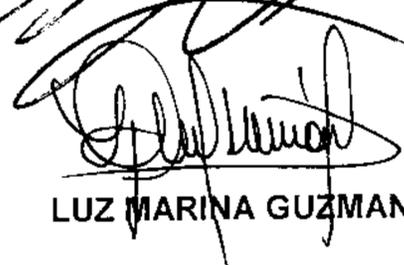
  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ